

**COPIA DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 18 DE
DICIEMBRE DE 2019.-**

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOAQUÍN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

MIEMBROS ASISTENTES:

D^a. M^a SOLEDAD HERMOSO MANCHÓN

D. ANTONIO FERNÁNDEZ MANCHÓN

D^a. M^a CARMEN HERMOSO RODRÍGUEZ

D. SERGIO GORDÓN LOZANO

D. JUAN LUIS LÓPEZ TRINIDAD

D. JOSÉ RAMÓN PRIETO CARRETERO

D. NAZARET MESÍAS BARRIO

D^a. ANA M^a BAQUERO ORTIZ

D. FRANCISCO JOSÉ BECERRA SÁNCHEZ

D. RAMÓN PERERA DURÁN

D. DAVID FORTE MORÁN

D^a. GUADALUPE GARCÍA ORTIZ

En la Villa de Aceuchal siendo la hora prevista y previa citación al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Rodríguez González, los Sres. Concejales relacionados al margen, que componen el Pleno de la Corporación, asistidos de mí la Secretaria D^a Teresa Bueno Parra, al objeto de celebrar sesión extraordinaria urgente de la misma.

Declarada abierta la sesión, la Presidencia procedió a tratar los puntos que componen la orden del día:

**I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO
2019/20 A REQUERIMIENTO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL
ESTADO.-**

Por la Presidencia se justificó la urgencia del asunto, tal y como se explicó en la Comisión Informativa, en el plazo dado por la Intervención General del Estado para responder al requerimiento (15 días naturales), de los que 7 eran inhábiles, cumpliéndose el plazo hoy mismo, aunque se había solicitado prórroga por la intervención, la cual no había sido respondida.

El Sr. Forte Morán, portavoz del grupo PSOE, se interesó por la votación de la urgencia de la sesión. Por la Presidencia se respondió que en la propia Comisión Informativa se había acordado la fecha de celebración y por Secretaría se informó que el requerimiento tenía plazos de obligado cumplimiento, por lo que la urgencia era evidente.

Seguidamente, se informó del requerimiento de la Intervención General del Estado, para adopción de medidas presupuestarias por incumplimiento de la regla del gasto y la estabilidad en la liquidación del ejercicio 2018. Esto se fundamenta, según se desprende, entre otros motivos, por la incorporación al presupuesto de anticipo reintegrable de Diputación para ejecución de obras en pabellón polideportivo y en Centro de día.

Prosiguiendo la Presidencia, informó que el requerimiento había llegado al Ayuntamiento el día 2 de diciembre, estando ya en fase de aprobación inicial el presupuesto para el año 2020, por lo que no tenía mucho sentido la adopción de medidas antes de finalizar el ejercicio corriente, que estaba prácticamente ejecutado. Sin embargo, para dar cumplimiento a lo requerido se ha elaborado

Plan Económico Financiero por la interventora con la colaboración del área de asistencia y contabilidad de la Diputación provincial.

Dicho plan económico financiero del que sintetizado se informó en la C.I. de Hacienda y Cuentas y se entregó a los asistentes, fue dictaminado favorablemente, haciendo reserva de voto el PSOE. Y es del siguiente tenor literal:

“1. INTRODUCCION Y SITUACION ACTUAL

1.1. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece para las entidades Locales la obligatoriedad elaborar, aprobar y ejecutar los Presupuestos en un marco de “Estabilidad Presupuestaria”, coherente con la normativa europea. Dentro de este marco se incluyen todas las demás actuaciones que afecten a gastos e ingresos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la mencionada normativa.

Se entenderá por Estabilidad Presupuestaria una situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establecen los artículos 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, debiéndose mantener una posición de equilibrio o superávit.

Igualmente, según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto a medio plazo de la economía española. Se denominará “gasto computable” a los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones, y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de Sostenibilidad Financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en caso de incumplimiento del objetivo

de Estabilidad Presupuestaria, regla de gasto o sostenibilidad financiera, la entidad deberá formular un Plan Económico Financiero (PEF) que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de dichos objetivos.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 28 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que constituye infracción muy grave en materia de gestión presupuestaria:

- La no presentación, o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero o del plan de reequilibrio, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la normativa presupuestaria y económico-financiera, siempre que en este último caso se hubiera formulado requerimiento.
- La falta de justificación de la desviación o, cuando así se le haya requerido, la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero o en el plan de reequilibrio, de acuerdo con el artículo 24.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros y de reequilibrio, según corresponda, previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

Con fecha 01 de marzo de 2019, la Secretaria-Interventora del ayuntamiento de Aceuchal emite informe sobre evaluación del cumplimiento de Regla de Gasto y Estabilidad Presupuestaria, relativo a la liquidación del presupuesto de 2018. Tal informe pone de manifiesto un incumplimiento de las magnitudes “Estabilidad Presupuestaria” y “regla de gasto”, siendo necesaria la elaboración de un plan económico-financiero (PEF), en el plazo de un mes, y su posterior aprobación por el Pleno de la corporación, en el plazo máximo de dos meses desde su elaboración, contando dichos plazos desde la constatación del incumplimiento.

El contenido y alcance mínimo del PEF está previsto en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), señalando que el PEF contendrá, al menos:

- *“Las causas del incumplimiento del objetivo establecido y/o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto”.*
- *Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.*
- *La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros no presupuestarios en lo que se contabilizarán.*
- *Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos en los que se basan estas previsiones, siempre en*

consonancia con lo contemplado en el informe al que se hacer referencia en al apartado 5 del artículo 15.

- *Un análisis de sensibilidad considerando “escenarios económicos alternativos”.*

Este contenido mínimo se ha implementado en virtud del nuevo artículo 116.BIS de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local “*Contenido y seguimiento del plan económico-financiero*” introducido por el artículo 1.Treinta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyos apartados 1 y 2 señalan:

1. *“Cuando por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, las corporaciones locales incumplidoras formulen su plan económico-financiero lo harán de conformidad con los requisitos formales que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*
2. *Adicionalmente a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el mencionado plan incluirá al menos las siguientes medidas:*
 - a) *Supresión de las competencias que ejerza la Entidad Local que sean distintas de las propias y de las ejercidas por delegación.*
 - b) *Gestión integrada o coordinada de los servicios obligatorios que presta la Entidad Local para reducir sus costes.*
 - c) *Incremento de ingresos para financiar los servicios obligatorios que presta la Entidad Local.*
 - d) *Racionalización organizativa.*
 - e) *Supresión de entidades de ámbito territorial inferior al municipio que, en el ejercicio presupuestario inmediato anterior, incumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria o con el objetivo de deuda pública o que el período medio de pago a proveedores supere en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa de morosidad.*

La tramitación y seguimiento del PEF se regula en el artículo 23 LOEPSF destacando lo siguiente:

1. *“Los planes económico-financieros y los planes de reequilibrio serán presentados, previo informe de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, en los supuestos en que resulte preceptivo, ante los órganos contemplados en los apartados siguientes en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, o se aprecien las circunstancias previstas en el artículo 11.3 respectivamente. Estos planes deberán ser aprobados por dicho en el plazo máximo de dos meses desde su presupuestación y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento o de la apreciación de las circunstancias previstas en el artículo 11.3.*

2. *Los planes económico-financieros elaborados por las Corporaciones Locales deberán estar aprobados por el Pleno de la Corporación. Los correspondientes a las corporaciones incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas para su aprobación definitiva y seguimiento, salvo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se encuentre la Corporación Local tenga atribuida en su Estatuto de Autonomía la competencia de tutela financiera sobre las entidades locales. En este último supuesto el plan será remitido a la correspondiente Comunidad Autónoma, la cual será responsable de su aprobación y seguimiento. La Comunidad Autónoma deberá remitir información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de dichos planes y de los resultados del seguimiento que efectúe sobre los mismos.*

Los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará de estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

3. *El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dará publicidad a los planes económico-financieros, a los planes de reequilibrio y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas”.*

A este respecto, para la elaboración del PEF se ha seguido el modelo publicado en la oficina virtual de la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

1.2. SITUACION ACTUAL

1.2.1 ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Para instrumentar el principio de Estabilidad Presupuestaria, el art. 4 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, incluye la necesidad de que el cálculo se realice en términos consolidados. Dicho parámetro de consolidación viene establecido en el Inventario de Entidades Locales dependiente del Ministerio, habiéndose sectorizado un ente dependiente en el Ayuntamiento de Aceuchal, denominado “Centro Especial de Empleo”.

Por otra parte, el objetivo de Estabilidad Presupuestaria viene expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del SEC 2010. Se hace necesario mencionar que el SEC 2010 es una norma de carácter macro contable que mide diversas variables económicas a través de una serie de tablas secuenciales. La complejidad del proceso mencionado obliga seguir los criterios establecidos en la 1ª Edición del Manual de

Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La siguiente tabla hace referencia a los derechos reconocidos netos y obligaciones reconocidas netas, no financieras, en términos de consolidación, correspondientes a la liquidación del ejercicio 2018.

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS 2018	GASTOS NO FINANCIEROS 2018
AYUNTAMIENTO	4.964.449,98 €	5.093.311,61 €
CEE	53.711,37 €	42.681,47 €
TOTAL EMPLEOS NO FINANCIEROS	5.018.161,35 €	5.135.993,08 €

Del análisis de los datos anteriores se detecta necesidad de financiación, a nivel consolidado, derivada de las operaciones no financieras. No obstante, como se ha comentado anteriormente, sobre dicha cuantía debemos realizar una serie de ajustes en términos SEC para determinar si, en última instancia, se cumple o no con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Ni el ayuntamiento de Aceuchal, ni su centro especial de empleo, proceden a efectuar ninguno de los ajustes incluidos en el Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional, adaptado a las Corporaciones Locales para el Ayuntamiento de Aceuchal.

Así, el importe de la capacidad o necesidad de financiación para el grupo consolidado, según criterios SEC 2010, es el siguiente:

DENOMINACION	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES	NECESIDAD DE FINANCIACION
AYUNTAMIENTO	4.964.449,98 €	5.093.311,61 €	0,00 €	-128.861,63 €
CEE	53.711,37 €	42.681,47 €	0,00 €	11.029,90 €
TOTAL				-117.831,73 €

Se detecta incumplimiento de la magnitud “Estabilidad Presupuestaria” por importe de **117.831,73 €** a nivel consolidado.

1.2.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE REGLA DE GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera regula la Regla de Gasto en los términos siguientes:

“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.

4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.”

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la LOEPSF establece que la variación del gasto computable de las Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. El propio artículo continúa diciendo que se entenderá por gasto computable, a los efectos previstos, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC-2010), excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por último, el artículo 15 de la LOEPSF (establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas) indica que para fijar el objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior.

El Consejo de Ministros fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y regla de gasto para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores, durante el periodo 2018-2020. Aprobó pues el porcentaje de variación máxima del gasto computable en las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, respecto a la tasa de referencia del PIB a medio plazo de la economía española:

“REGLA DE GASTO PARA EL PERIODO 2018-2020”

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

Sobre el importe del gasto computable del ejercicio anterior, aplicaremos como incremento dicha tasa, que nos determinará, en términos globales, el cumplimiento la magnitud regla de gasto del presupuesto liquidado.

A efectos de su cálculo, la Intervención General de la Administración del Estado publicó en noviembre de 2014 la tercera edición de la “Guía para la Determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

La Tasa de variación del gasto computable de un ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Gasto TV. Gasto computable (\%)} = ((\text{computable año } n / \text{Gasto computable año } n-1) - 1) \times 100$$

El porcentaje de incremento del gasto computable se determina comparando el gasto computable de año n-1, en nuestro caso 2017, y el gasto computable del año n, en nuestro caso la liquidación del año 2018.

La Regla de gasto debe cumplirse para el gasto de la Corporación Local una vez consolidadas y eliminadas las transferencias dadas entre unidades que integran la Corporación local y que se incluyen en el artículo 2.1. LOEPSF. Esto incluiría las mismas entidades que en el caso del cálculo de estabilidad presupuestaria.

Para la determinación del gasto computable, se parte de los empleos (gastos) no financieros, en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, y tras implementarse los ajustes SEC oportunos, se deducirá la parte del gastos financiados con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas, como se verá detalladamente a continuación.

- EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS LOS INTERESES DE LA DEUDA.

Una primera aproximación al concepto de empleos no financieros, excluidos los intereses de la deuda, es la siguiente:

Suma de obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de gastos, teniendo en cuenta que, respecto al capítulo 3 (gastos Financieros), únicamente se incluirán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales, según se especifica el SEC.

Con este planteamiento, obtenemos los siguientes resultados para los ejercicios 2017 y 2018:

DENOMINACION	EMPLEOS NO FINANCIEROS 2017	EMPLEOS NO FINANCIEROS 2018
AYUNTAMIENTO	4.838.207,65 €	5.093.311,61 €
CEE	47.490,11 €	42.681,47 €

- AJUSTE DE CONSOLIDACIÓN

El ajuste de consolidación hace referencia al importe transferido al órgano dependiente por parte de la entidad matriz. Dicho ajuste minorará los empleos no financieros de dicho ente matriz. Para los ejercicios 2017 y 2018, dicho ajuste ha sido el siguiente:

DENOMINACION	AJUSTE DE CONSOLIDACIÓN 2017	AJUSTE DE CONSOLIDACIÓN 2018
AYUNTAMIENTO	-36.000,00 €	0,00 €

- AJUSTES SEC 2010

Sobre los empleos no financieros de los ejercicios 2017 y 2018, habrá que realizar una serie de ajustes SEC que permita aproximar dichos empleos a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas. El importe total de dichos ajustes se detalla en la siguiente tabla:

DENOMINACION	AJUSTES 2017	AJUSTES 2018
AYUNTAMIENTO	-32.861,37 €	-500,00 €
CEE	0,00 €	0,00 €

- GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS

Para obtener el gasto computable se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas. Dichos gastos, durante los ejercicios 2017 y 2018, han sido los siguientes:

ENTIDAD	GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS	
	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2018
AYUNTAMIENTO	-1.310.979,56 €	-1.153.484,95 €
CEE	-14.527,27 €	0,00 €

- CAMBIOS NORMATIVOS QUE SUPONEN AUMENTOS PERMANENTES DE RECAUDACIÓN.

Por último, cabe señalar que según se recoge en el apartado 4 del artículo 12 de la LOEPSF, en el caso de que se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Por el contrario, cuando los cambios normativos supongan disminuciones de recaudación, el nivel de gasto computable en los años en que se produzcan estas disminuciones deberá reducirse en la cuantía equivalente. Por tanto, en el ejercicio en que se apruebe el cambio normativo que de lugar a un aumento de la recaudación de carácter permanente, el gasto computable calculado en ese ejercicio se aumentará en la cuantía efectivamente recaudada como consecuencia del cambio. Si por el contrario, el cambio normativo supone una disminución de ingresos de carácter permanente, el gasto computable deberá disminuirse en la cantidad no recaudada.

Para los ejercicios 2017 y 2018 no se han aprobado disminuciones ni aumentos normativos en esta entidad.

- INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES

El artículo 32 de la LOEPSF determina que, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto. Posteriormente, la Ley Orgánica 9/2013 abrió la posibilidad a otros destinos alternativos a la disminución del volumen de endeudamiento, introduciendo la Disposición Adicional Sexta en la LOEPSF, que bajo el nombre de *“Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario”*, vino a regular lo que denominamos inversiones financieramente sostenibles (IFS).

El ayuntamiento de Aceuchal, en base a lo anterior, ha decidido no acogerse a dicha disposición durante los ejercicios 2017 y 2018.

Una vez agregados todos los ajustes anteriores, el grado de cumplimiento de regla de gasto se detalla a continuación:

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2017	AUMENTO Y DISMINUCION (art.12.4)	IFS	LIMITE REGLA GASTO 2018	GASTO COPUTABLE 2018	INCUMPLE REGLA GASTO
AYUNTAMIENTO	3.458.366,72 €	0,00 €	0,00 €	3.541.367,52 €	3.931.760,10 €	-390.392,58 €
CEE	32.962,84 €	0,00 €	0,00 €	33.753,95 €	42.681,47 €	-8.927,52 €
TOTAL						-399.320,10 €

Como se puede apreciar, se incumple el objetivo de regla de gasto. La tasa de incremento del gasto computable respecto al ejercicio 2017 fue del 13,84 %, superior al 2,4 % máximo permitido. Ello implica la necesidad de elaborar un Plan Económico Financiero.

1.2.3 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

- DEUDA PUBLICA

El artículo 13 de la LOEPSF *“Instrumentación del principio de sostenibilidad financiera”* establece que el volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

Este límite se distribuirá de acuerdo con los siguientes porcentajes, expresados en términos nominales del Producto Interior Bruto nacional: 44 por ciento para la Administración central, 13 por ciento para el conjunto de Comunidades Autónomas y 3 por ciento para el conjunto de Corporaciones Locales.

Si, como consecuencia de las obligaciones derivadas de la normativa europea, resultase un límite de deuda distinto al 60 por ciento, el reparto del mismo entre Administración central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales respetará las proporciones anteriormente expuestas. La Administración Pública que supere su límite de deuda pública no podrá realizar operaciones de endeudamiento neto.

Como quiera que estos límites no se pueden comprobar aisladamente para cada entidad local, se considera que se cumple el principio de sostenibilidad financiera si no se superan los límites establecidos en el TRLRHL, aprobado por el RD Legislativo 2/2004, para acceder a operaciones de endeudamiento a largo plazo.

En este contexto, los datos a 31 de diciembre de 2018, relativos a deuda y recursos corrientes liquidados del ejercicio, calculados conforme establece la DF 31ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, son los siguientes:

ENTIDAD	CAPITAL VIVO A 31/12/2018	RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS AÑO 2018	COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO	CUMPLIMIENTO SOSTENIBILIDAD FINANCIERA
---------	---------------------------	---	------------------------------	--

AYUNTAMIENTO	982.113,21 €	4.333.853,79 €	22,38 %	SI
CEE	0,00 €	53.711,37 €	0,00 %	SI

En virtud de los datos analizados, y teniendo en cuenta que el ahorro neto de la entidad local es positivo, podemos afirmar que en el ejercicio 2018 se cumple el principio de sostenibilidad financiera, con un coeficiente de endeudamiento del 20,97 % a nivel consolidado.

- DEUDA COMERCIAL Y PMP

El cálculo del tiempo de pago de la deuda comercial del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Aceuchal, conforme al SEC-2010, se ha realizado atendiendo a los criterios establecidos en el Real Decreto 635/2014, así como en la Guía publicada para la cumplimentación y cálculo del Periodo Medio de Pago de las Entidades Locales. Los resultados se resumen a continuación:

DENOMINACION	EJERCICIO 2018				
	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADO	CUENTA 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP (días)
AYUNTAMIENTO	27.436,03 €	0,00 €	51.567,72 €	79.003,75 €	5,24
CEE	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00
TOTAL	27.436,03 €	0,00 €	51.567,72 €	79.003,75 €	5,24

2. CAUSAS, DIAGNOSTICO Y PREVISION

Para conocer detalladamente la situación del Ayuntamiento de Aceuchal, pasamos a analizar las variables “Resultado presupuestario” y “Remanente líquido de Tesorería”.

El RESULTADO PRESUPUESTARIO, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del RD 500/90, viene determinado por la diferencia entre los derechos liquidados durante el ejercicio, y las obligaciones reconocidas durante el citado periodo. A estos efectos, tanto los derechos liquidados como las obligaciones reconocidas se tomarán por sus valores netos.

Por otra parte, el REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERIA, calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del RD 500/90, estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

El valor de ambas magnitudes se detalla a continuación:

ENTIDAD	RESULTADO PRESUPUESTARIO 2018	REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA 2018
AYUNTAMIENTO	138.052,31 €	1.162.372,21 €
CEE	11.029,90 €	27.362,44 €

Del análisis de dichos indicadores podemos concluir que el Ayuntamiento de Aceuchal, a nivel consolidado, refleja una situación económico-financiera equilibrada y totalmente saneada a nivel presupuestario.

Los *SALDOS DE DUDOSO COBRO* dotados han sido los siguientes:

- Ayuntamiento: 279.014,53 €
- Centro Especial de Empleo: 0,00 €

2.1 CAUSA Y DIAGNOSTICO

Tras analizar las liquidaciones de los ejercicios 2017 y 2018, se aprecia que el desequilibrio en Estabilidad Presupuestaria viene causado, básicamente, por un incremento, en el ejercicio 2018, de la ejecución del capítulo VI del presupuesto de gastos (inversiones reales), respecto al ejercicio 2017, financiado con la concertación de una operación de crédito a largo plazo con la entidad "Diputación de Badajoz".

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL			
CAPITULO	ORN 2017	ORN 2018	INCREMENTO
CAPITULO 6 - Inversiones Reales	649.449,56 €	959.996,77 €	310.547,21 €

* ORN: OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS

Respecto al incumplimiento de la regla de gasto en el ejercicio 2018, además de los efectos negativos mencionados en el punto anterior, debemos añadir una disminución del ajuste "gastos financiados con fondos finalistas" respecto al ejercicio 2017. Se detalla en la siguiente tabla:

ENTIDAD	GASTOS FINANCIADOS CON FONDOS FINALISTAS	
	EJERCICIO 2017	EJERCICIO 2018
AYUNTAMIENTO	1.310.979,56 €	1.153.484,95 €

La conjunción de dichos factores provocan una situación de incumplimiento de regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2018 por importe de 399.320,10 €.

2.2 PREVISION

A continuación se procede a estimar los resultados derivados de la proyección de ejecución presupuestaria para los ejercicios 2019 y 2020:

PROYECCIONES EJERCICIO 2019

- a) Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD DE FINANCIACION
AYUNTAMIENTO	5.013.806,85 €	4.822.157,86 €	-117.173,65 €	0,00 €	74.475,34 €
CEE	72.737,72 €	70.080,89 €	0,00 €	0,00 €	2.656,83 €
TOTAL					77.132,17 €

b) Regla de Gasto

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2018	TASA DE REFERENCIA 2019	AUMENTO/ DISMINUCION (art. 12.4)	LIMITE REGLA DE GASTO 2019	GASTO COMPUTABLE 2019	CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO
AYUNTAMIENTO	3.931.760,10 €	2,7 %	0,00 €	4.037.917,62 €	4.029.815,30 €	8.102,32 €
CEE	42.681,47 €	2,7 %	0,00 €	43.833,86 €	43.343,17 €	490,69 €
TOTAL						8.593.01 €

c) Deuda Pública

ENTIDAD	DRN CORRIENTE	AJUSTES DF 31ª LPGE 2013	DRN AJUSTADOS	DEUDA PDTE A 31/12/2019	COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO
AYUNTAMIENTO	4.125.191,70 €	0,00 €	4.125.191,70 €	758.086,66 €	18,38 %
CEE	72.737,72 €	0,00 €	72.737,72 €	0,00 €	0,00 %
TOTAL	4.197.929,42 €	0,00 €	4.197.929,42 €	758.086,66 €	18,06 %

d) Deuda Comercial y PMP

ENTIDAD	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADO	SALDO CUENTA 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP (días)
AYUNTAMIENTO	27.436,03 €	0,00 €	0,00 €	27.436,03 €	5,24
CEE	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00
TOTAL	27.436,03 €	0,00 €	0,00 €	27.436,03 €	5,24

Los criterios seguidos a la hora de elaborar las previsiones anteriores se detallan a continuación:

- Dada la avanzada fecha en que se está elaborando el PEF, el ayuntamiento procede a facilitar una estimación ajustada de la liquidación del ejercicio 2019. Dichas cuantías se han tomado como referencia para estimar los datos anteriormente mencionados.
Por otra parte, se realizará un seguimiento continuo del plan económico financiero. En caso de detectarse desviación de dichos objetivos, se tomarán las medidas oportunas para volver a la senda de cumplimiento.
- Se prevén ajustes de Estabilidad Presupuestaria por importe de -117.173,65 €, en la liquidación del ejercicio 2019, a nivel consolidado.
- No se prevén ajustes relativos al cálculo de regla de gasto, en la liquidación del ejercicio 2019.

- No se prevé concertar operaciones de crédito a largo plazo durante el ejercicio 2019.
- La deuda comercial y el periodo medio de pago a proveedores se prevé que se mantengan en valores similares a los especificados en el ejercicio 2018.
- Se estima ahorro neto positivo en este ejercicio 2019.

Con estas premisas, en la liquidación del ejercicio 2019 se prevé cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y regla de gasto por importes de 77.132,17 € y 11.294,65 € respectivamente, a nivel consolidado.

PROYECCIONES EJERCICIO 2020

a) Estabilidad Presupuestaria

ENTIDAD	INGRESOS NO FINANCIEROS	GASTOS NO FINANCIEROS	AJUSTES	AJUSTES OPERACIONES INTERNAS	CAPACIDAD DE FINANCIACION
AYUNTAMIENTO	4.623.880,68 €	4.459.861,61 €	-69.035,30 €	0,00 €	94.983,77 €
CEE	74.774,38 €	72.043,15 €	0,00 €	0,00 €	2.731,23 €
TOTAL					97.715,00 €

b) Regla de Gasto

ENTIDAD	GASTO COMPUTABLE 2019	TASA DE REFERENCIA 2020	AUMENTO/ DISMINUCION (art. 12.4)	LIMITE REGLA DE GASTO 2020	GASTO COMPUTABLE 2020	CUMPLIMIENTO REGLA DE GASTO
AYUNTAMIENTO	4.029.815,30 €	2,8 %	0,00 €	4.142.650,13 €	4.140.038,34 €	2.611,79 €
CEE	43.343,17 €	2,8 %	0,00 €	44.556,78 €	44.543,15 €	13,63 €
TOTAL						2.625,42 €

c) Deuda Pública

ENTIDAD	DRN CORRIENTE	AJUSTES DF 31ª LPGE 2013	DRN AJUSTADOS	DEUDA PDTE A 31/12/2020	COEFICIENTE DE ENDEUDAMIENTO
AYUNTAMIENTO	4.099.383,20 €	0,00 €	4.099.383,20 €	606.173,72 €	14,79 %
CEE	74.774,38 €	0,00 €	74.774,38 €	0,00 €	0,00 %
TOTAL	4.174.157,58 €	0,00 €	4.174.157,58 €	606.173,72 €	14,52 %

d) Deuda Comercial y PMP

ENTIDAD	DEUDA COMERCIAL CORRIENTE	DEUDA COMERCIAL CERRADO	SALDO CUENTA 413	TOTAL DEUDA COMERCIAL	PMP (días)
AYUNTAMIENTO	27.436,03 €	0,00 €	0,00 €	27.436,03 €	5,24
CEE	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00
TOTAL	27.436,03 €	0,00 €	0,00 €	27.436,03 €	5,24

Los criterios seguidos en la elaboración de las previsiones anteriores son las siguientes:

- Se estima la liquidación del año 2020 atendiendo al porcentaje de ejecución del presupuesto del ejercicio 2019, tanto en ingresos como en gastos. Dichos porcentajes son aplicados posteriormente a las previsiones iniciales del presupuesto 2020, facilitado por la entidad local. Dichos porcentajes son los siguientes:

INGRESOS	% EJECUCIÓN AYUNTAMIENTO	% EJECUCIÓN CEE
CAPITULO I	87,68 %	0,00 %
CAPITULO II	93,14 %	0,00 %
CAPITULO III	100,00 %	0,00 %
CAPITULO IV	100,00 %	97,77 %
CAPITULO V	89,16 %	0,00 %
CAPITULO VI	0,00 %	0,00 %
CAPITULO VII	99,06 %	0,00 %

GASTOS	% EJECUCIÓN AYUNTAMIENTO	% EJECUCIÓN CEE
CAPITULO I	99,76 %	96,86 %
CAPITULO II	100,00 %	30,78 %
CAPITULO III	37,75 %	0,00 %
CAPITULO IV	88,85 %	0,00 %
CAPITULO V	0,00 %	0,00 %
CAPITULO VI	62,92 %	0,00 %
CAPITULO VII	0,00 %	0,00 %

La entidad local de Aceuchal, en acuerdo plenario, se compromete a cumplir con los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto para el ejercicio 2020. Para ello se realizará un seguimiento continuo del plan económico financiero. En caso de detectarse una desviación de dichos objetivos, se tomarán las medidas oportunas para volver a la senda de cumplimiento.

- En cuanto a los ajustes de Estabilidad Presupuestaria para el ejercicio 2020, se estiman en un importe total de -69.035,30 € a nivel consolidado.
- No prevén ajustes en regla de gasto para la liquidación del ejercicio 2020.
- No se prevé concertar operaciones de crédito a largo plazo durante el ejercicio 2020.
- La deuda comercial y periodo medio de pago se prevé que se mantengan en valores similares al ejercicio 2019.
- Se estima ahorro neto positivo en este ejercicio 2020.

Con estas premisas, en la liquidación del ejercicio 2020 se prevé un cumplimiento de los principios de Estabilidad Presupuestaria y regla de gasto por importes de 97.715,00 € y 2.625,42 € respectivamente, a nivel consolidado.

3. MEDIDAS, DESCRIPCION, CUANTIFICACION Y CALENDARIO

La Orden EHA 3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de Presupuestos de las Entidades Locales, dispone que la aplicación a presupuesto de los ingresos contenidos en el remanente de tesorería se recogerán, a lo largo del ejercicio, en el capítulo 8 del presupuesto de ingresos de cada entidad local, sin que en ningún caso tales ingresos puedan formar parte de los créditos iniciales del presupuesto.

Considerando lo expuesto, el remanente de tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto.

La garantía del principio de estabilidad presupuestaria se consagra en el artículo 135 de la Constitución y es desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuyo artículo 3 dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la norma se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Por su parte, el artículo 12 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece la regla de gasto y señala que la variación del gasto computable de las Corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

La citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, dispone en su artículo 21 que en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de la regla de gasto, la entidad local deberá aprobar un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

El principio de Estabilidad Presupuestaria regulado en la mencionada LOEPSF se concreta en la capacidad de las Administraciones Públicas de financiar sus gastos no financieros con la generación de suficientes ingresos no financieros de forma que no tengan que acudir a la obtención de recursos financieros aportados por terceros, como son, fundamentalmente, la enajenación de activos financieros, la emisión de deuda pública y la formalización de préstamos y, en caso de recurrir a tales recursos, plantea que se recupere la senda de la estabilidad en el plazo de un año.

Por su parte, la aplicación de la regla de gasto pretende que la evolución del gasto público se acomode a la evolución estimada de la economía española.

Partiendo de lo anterior, el remanente de tesorería, aun cuando se configura contablemente como un activo financiero, su naturaleza se identificaría con el ahorro que genera una entidad local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados de forma tal que ese ahorro habrá de ser utilizado como fuente de financiación de las obligaciones de ejercicios posteriores a aquel en el que se obtuvo.

En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado, cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.

La primera consideración sobre las medidas a aprobar, parte de la imposibilidad de admitirse como medida del plan, para corregir el incumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria y regla del gasto, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado, por la ya citada obligación legal de su utilización, ni el de carácter general ya que carece de sentido económico renunciar al ahorro generado por la entidad local para la financiación de gastos presupuestarios acudiendo a otras fuentes de financiación con coste para la entidad local. El presente Plan Económico-Financiero consistirá, por una parte, en el compromiso de no incumplir Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en los ejercicios 2019 y 2020, y en todo caso, si fuera necesario incorporar créditos a estos dos últimos ejercicios, financiados mediante la disposición del remanente de tesorería obtenido en el mismo, supondrá que dicha incorporación, sumado a los créditos iniciales del ejercicio, no superará el límite de gasto computable definido para las anualidades 2019 y 2020, así como el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

La segunda consideración a tener en cuenta hace referencia al compromiso de recudir la ejecución del presupuesto de gastos del ayuntamiento de Aceuchal para el periodo de duración previsto en el PEF. La cuantía de dichas medidas se obtendrá analizando comparativamente la liquidación del ejercicio 2018 respecto a las previsiones de liquidación para las anualidades 2019 y 2020. Dichos datos se analizan a continuación:

ENTIDAD	GASTOS	LIQUIDACIÓN 2018	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2019	ESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN 2020
---------	--------	------------------	-----------------------------	-----------------------------

AYUNTAMIENTO	Capítulo II	1.482.305,88 €	1.385.927,96 €	1.248.900,00 €
	Capítulo VI	959.996,77 €	928.733,41 €	739.960,92 €

Tal y como se aprecia en la tabla anterior, apreciamos una reducción en la ejecución de los capítulos II y VI del presupuesto de gastos, para las anualidades 2019 y 2020. Dicha reducción se cuantifica en las siguientes medidas, ya implementadas en los créditos iniciales del presupuesto:

ENTIDAD	MEDIDA DE REDUCCIÓN DE GASTOS	EFFECTO ECONÓMICO 2019	EFFECTO ECONÓMICO 2020
AYUNTAMIENTO	Capítulo II de gastos	-96.377,92 €	-233.405,88 €
	Capítulo VI de gastos	-31.263,36 €	-220.035,85 €

4. CONCLUSIONES

1º.- El Ayuntamiento de Aceuchal tiene un ente dependiente, según los criterios establecidos en el SEC 2010, denominado "Centro Especial de Empleo".

2º.- Analizada la situación económica, derivada de la liquidación del presupuesto de 2018, podemos afirmar que dicho Ayuntamiento incumple la Estabilidad Presupuestaria y la regla de gasto.

3º.- Dicha situación, básicamente, es consecuencia de un incremento en la ejecución del capítulo VI del presupuesto de gastos del ayuntamiento (inversiones reales), en el ejercicio 2018.

4º.- Mediante la aprobación del presente Plan Económico Financiero se adquiere el compromiso de no incumplir Estabilidad Presupuestaria y Regla de Gasto en los ejercicios 2019 y 2020, ejecutando por debajo del límite máximo previsto en regla de gasto. En todo caso, si fuera necesario incorporar créditos financiados con remanente de tesorería, se estima que dicha incorporación sumada a los créditos iniciales del ejercicio no superarán los límites indicados. Se prevé igualmente que tampoco se incumplirá el principio de Estabilidad Presupuestaria.

5º.- El importe del límite de gasto computable correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020 se considera suficiente para hacer frente a los gastos estructurales de este ayuntamiento y de su ente dependiente.

6º.- En relación al contenido del Plan, recoge todas los requisitos a los que hace referencia el artículo 21.2 de la Ley Orgánica, a excepción de lo contemplado en el apartado e) *“Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos”*, por entender que dicho análisis no es necesario debido a que los gastos e ingresos previstos no están sometidos a una variación o dependan para su realización de diferentes escenarios.

Se recogen igualmente las consideraciones realizadas por el artículo 9 de la Orden OHAP2105/2012.

Por último, en relación al contenido adicional al que hace referencia el artículo 116.BIS de la Ley 7/1985 “Contenido y seguimiento del plan económico-financiero”, este plan económico-financiero no recoge las medidas en aquél establecida, ya que éstas están encaminadas a liberar recursos de forma que se cumplan los objetivos de estabilidad, regla de gasto y sostenibilidad financiera cuando los incumplimientos vengán originados por desequilibrios estructurales graves. Este no es el caso del Plan Económico Financiero que se elabora.”

Por la Presidencia, se abrió un turno de intervenciones:

Por el Sr. Prieto Carretero, portavoz del grupo PP, se interesó de la obligación de aprobar el citado plan económico y sus consecuencias en caso contrario. De lo que fue informado por Secretaría Intervención que las medidas a adoptar en ese caso serían las de suprimir servicios deficitarios que no eran de competencia local, a los que el Ayuntamiento hacía aportación de fondos propios (Escuela de música, Centro de educación infantil, Centro de mayores, etc.) También recriminó al equipo de gobierno por no tomar medidas oportunas en el control de gastos que han dado lugar a la situación actual, sin que ello afecte a los servicios públicos no obligatorios.

Su grupo aprobará el plan económico financiero para recuperar el equilibrio y rogó el cumplimiento del contenido al equipo de gobierno.

Por el Sr. Forte Morán, portavoz del grupo PSOE, preguntó a la Presidencia que si ya conocía esta situación por el informe de la intervención de marzo de 2019, “¿por qué había esperado a ser requerido y además someter a aprobación el presupuesto del 2020?”. Por la Presidencia se respondió que la información que él tenía era que posiblemente estuviéramos excediendo los gastos, según los límites establecidos por el gobierno cada año, cuando el propio gobierno está también adoptando medidas que exigen un mayor gasto (subida del SMI) y cuando el Ayuntamiento tiene superávit para afrontar dichos excesos.

En cuanto a la incongruencia de aprobar el presupuesto de 2020 a la vez que el Plan económico financiero por Secretaría intervención se informó que era factible, más aún cuando el propio presupuesto contiene ya previsiones para evitar que vuelva a incumplirse al reducirse gastos de los capítulos 2 y 6, que han sido la causa, por las inversiones y reparaciones realizadas en obras de pabellón polideportivo y otras sufragadas con anticipo reintegrable de Diputación.

Finalizadas las intervenciones, la Presidencia somete a votación la propuesta de aprobación del Plan Económico financiero, que es aprobada con once votos a favor (COPAC y PP) y dos en contra (PSOE), justificando su voto negativo el

PSOE en los gastos derivados del contrato de alumbrado que contienen en el presupuesto y la liquidación. Acordándose dar traslado de este acuerdo con el contenido del Plan a la Intervención General del Estado.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, de lo que yo como Secretaria certifico.